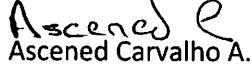


CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor juez, me permito informarle que la parte actora aportó memorial indicando que dio traslado de la demanda a la empresa demandada a los correos electrónicos juridica@grancolombiagold.com.co, Jonathan.aristizabal@grancolombiagold.com.co observándose que solo allega la constancia de envío, más no la constancia de acuse de recibido o que el correo fue debidamente recibido.


Ascened Carvalho A.

Escribiente

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia- Antioquia, veinticinco de enero dos mil veintidós

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	DAIRO DE JESUS PATIÑO GUZMAN
Demandado	GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA
Radicado	057363189001 2019 00198 00
Providencia	Sustanciación N° 10-06
Decisión	Requiere demandante

Observada la constancia de notificación personal enviada por la actora al correo electrónico de la empresa demandada, se advierte que la misma no cumple con lo establecido en la sentencia C-420/20 que estudio la constitucionalidad del Decreto 806 de 2020, toda vez que el demandante no aportó constancia que la empresa GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA "haya acusado recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje" tal y como lo indica la mencionada sentencia, constancia que es indispensable para empezar a contar los términos de la notificación personal y posterior contestación de la demanda.

En consecuencia, se requiere a la demandante para que allegue la debida constancia de notificación personal.

NOTIFIQUESE

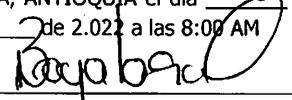

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ

Juez

CERTIFICO

Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 04

Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día 25 del mes de enero de 2.022 a las 8:00 AM


BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA
Secretaria

A.C

